



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARÍA CONSUELO GIRALDO RINCÓN
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2023-00019-00
DECISIÓN	DEVOLUCIÓN DE LA DEMANDA.

Procede el Juzgado a devolver la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme el artículo 6º, del CPTSS las acciones contenciosas en contra de las entidades de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa, misma que consiste en el simple reclamo escrito sobre el derecho que se pretenda, el artículo 11 ibídem, modificado por el artículo 8º de la Ley 712 de 2001, refiere que cuando se acciona contra una de las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral, el juez competente es “(…) el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante” (Resaltado fuero del texto).

De la revisión del expediente se advierte que no se allegó el documento que dé cuenta de la reclamación administrativa de la pensión de sobrevivientes elevada ante la administradora pensional demandada, se aportaron como anexos de la demanda los actos administrativos mediante los cuales se resolvió dicha solicitud y la radicación del recurso de apelación, esto no corresponde a la exigencia del artículo 26 numeral 5º del CPTSS, máxime que el factor de competencia territorial se fija por el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del Juzgado y de forma simultánea a la parte demandada -artículo 6º Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARÍA CONSUELO GIRALDO RINCÓN en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado y de la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente a la abogada AURA MARÍA PINEDA PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.038.733 y portador de la Tarjeta Profesional No. 366.024 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada de la demandante.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por la apoderada judicial anexando copia de esta providencia aurapinedaabogada95@gmail.com y notificaciones@propensionesabogados.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

JJGA

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9aee4ab2bb1b9a7978f93136e9f0034b89f4b8134b301acdc61852cc424e2e**

Documento generado en 03/03/2023 04:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>